Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Protocolo de Actuación que presenta el IEE para el proceso de consulta indígena previa, libre e informada a desarrollarse en la Comunidad de San Pablito, Pahuatlán





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto		
15/02/2019	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el Protocolo de Actuación que presenta el Instituto Electoral del Estado para el proceso de consulta indígena previa, libre e informada a desarrollarse en la Comunidad de San Pablito, Pahuatlán, Puebla, así como la Convocatoria respectiva, en cumplimiento a la Sentencia SUP-REC-682/2018.		

CONTENIDO

ACUERDO	3
PRIMERO	3
SEGUNDO	3
TERCERO	3
CUARTO	3
QUINTO	3
SEXTO	3
SÉPTIMO	4
OCTAVO	4
Razón de Firmas	5

ACUERDO

PRIMERO

Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO

El Consejo General aprueba en sus términos el Protocolo y la Convocatoria elaborados con motivo de la celebración de la Consulta a la Comunidad Indígena de la Junta Auxiliar de San Pablito, Pahuatlán del Estado de Puebla, documentos que se elaboraron en cumplimiento al Fallo de la Sala Superior, del que se ocupa este acuerdo, según se establece en el considerando 5 de este acuerdo.

TERCERO

Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Capacitación para que desarrolle las actividades tendientes a la organización de la consulta popular establecidas en el considerando 5 de este instrumento.

CUARTO

Este Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para que en caso de requerirse insumos como urnas, mamparas, papelería, material publicitario o difusión por parte de la Comunidad de San Pablito, Pahuatlán, se suscriba el convenio de colaboración correspondiente; ello según lo precisado en el punto considerativo 5 de este instrumento.

QUINTO

Este Órgano Superior de Dirección del Instituto faculta a la Dirección Administrativa de este Instituto, a efecto de que colabore con la Dirección de Capacitación en el desarrollo de las actividades que mediante este acuerdo se ordena.

SEXTO

Este Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 6 de este acuerdo.

SÉPTIMO

El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO

Publiquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión especial de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve. El Consejero Presidente. **C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA.** Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. **C. DALHEL LARA GÓMEZ.** Rúbrica.

Razón de Firmas

Del ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el Protocolo de Actuación que presenta el Instituto Electoral del Estado para el proceso de consulta indígena previa, libre e informada a desarrollarse en la Comunidad de San Pablito, Pahuatlán, Puebla, así como la Convocatoria respectiva, en cumplimiento a la Sentencia SUP-REC-682/2018; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 15 de febrero de 2019, Número 10, Tercera Sección, Tomo DXXVI).

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión especial de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve. El Consejero Presidente. C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA. Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. C. DALHEL LARA GÓMEZ. Rúbrica.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE PRESENTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A DESARROLLARSE EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLITO, PAHUATLÁN, PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUPREC-682/2018

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El derecho a la Consulta Indígena tiene su fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, 7, 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; XXI numerales 1 y 2, XXIII numeral 1 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 8, inciso a), numeral II, 24, 28 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

El presente protocolo tiene su sustento en el reconocimiento que hace la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la comunidad indígena de San Pablito, Pahuatlán, al derecho de determinar libremente su condición política y, por tanto, a participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que la puedan afectar, mediante el establecimiento de garantías mínimas, por cuanto hace a la administración directa de los recursos económicos que le correspondan.

Artículo 2. Este documento tiene como objetivo establecer las bases sobre las que habrá de desarrollarse el proceso de Consulta Indígena a la comunidad de San Pablito, Junta Auxiliar del municipio de Pahuatlán, Puebla, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-682/2018.

Artículo 3. Para los efectos del presente protocolo, los sujetos y los conceptos aplicables del proceso de consulta, son los que a continuación se definen:

- I. Autoridad responsable. Ayuntamiento del municipio de Pahuatlán, Puebla.
- II. Órgano Garante. Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- III. Comité Técnico Asesor. Órgano colegiado encargado de dar asesoría en la materia y que está integrado por las siguientes instituciones:
 - Ayuntamiento del municipio de Pahuatlán, Puebla, representado por el Secretario General del Ayuntamiento; e
 - Instituto Electoral del Estado, representado por la titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

al del IV.

Técnicos y asesores de la comunidad. Integrantes de la comunidad designados por la Asamblea para la revisión técnica y operativa del proceso de consulta.

Protocolo. Documento que presenta el Instituto Electoral del Estado para el Proceso de Consulta Indígena.

Artículo 4. La consulta a realizarse en la comunidad indígena de San Pablito, a través de sus autoridades tradicionales deberá ser previa, libre e informada.

Artículo 5. El protocolo de actuación que se presenta para el desarrollo de la consulta de la comunidad de San Pablito, Pahuatlán, observará los estándares mínimos que el Estado Mexicano ha adoptado por la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en los siguientes términos:

- I. Debe ser previa al acto. La toma de decisiones que se realice en la consulta a través de los representantes tradicionales de la comunidad de San Pablito Pahuatlán, Puebla, respecto a la participación efectiva de la comunidad en la administración de sus recursos públicos, debe ser resultado de actos previos que le permitan a la referida comunidad, el pleno conocimiento de las obligaciones derivadas del derecho solicitado.
- II. Debe ser de buena fe. Implica que la realización de la consulta deberá estar basada en un clima de confianza y respeto mutuo, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con la comunidad, sin que se pretenda obtener un beneficio particular o brindar información errónea o parcial. La autoridad responsable, el órgano garante y el Comité Técnico Asesor, asumen que para el desarrollo y planeación de la consulta en la comunidad de San Pablito Pahuatlán, Puebla, aceptan el principio de la buena fe, como una obligación de todas y todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber.
- III. Accesible y respetuosa de sus propios procedimientos. Las actividades informativas y de consenso observarán esquemas sencillos de explicación de conceptos y responsabilidades, así mismo serán respetuosos de sus usos, costumbres y prácticas tradicionales.
- IV. Informada. En la consulta se brindará toda la información necesaria y suficiente sobre el tema, donde las autoridades tradicionales podrán solicitar información adicional que consideren necesaria.
- V. Ejercicio libre. En el proceso de consulta se garantizará que la participación y toma de decisiones de la comunidad se realice sin ninguna coerción, intimidación o manipulación.
- VI. No discriminación. Principio fundamental de un Estado de derecho, que obliga a la autoridad a reconocer el goce de derechos de sus miembros, sin obstáculos ni discriminación de hombres y mujeres, respetando su integridad, identidad social y cultural, y sus instituciones. Bajo este principio en todas las actividades previas y durante la consulta se deberán evitar la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por

tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

- VII. Flexible. El Proceso de consulta se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, los usos y costumbres, características especiales de la comunidad y situaciones que se vayan produciendo durante el proceso, por lo que la concertación será permanente.
- VIII. **Transparente**. La consulta deberá ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.

Artículo 6. Para los efectos del presente instrumento, el sujeto a ser consultado se constituye por las autoridades tradicionales de la comunidad de San Pablito, conformadas por las siguientes figuras:

- Presidente Auxiliar.
- Mayordomías;
- Juez Auxiliar;
- Carnavaleros; y
- Curanderos

El proceso de consulta se llevará a cabo en los lugares designados por la comunidad, a través de sus autoridades tradicionales, en total apego a sus usos y costumbres; lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. Se excluye del Proceso de consulta a cualquier individuo, grupo social u organización colectiva que no pertenezca a la comunidad.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 7. El proceso de consulta constará de cuatro etapas que se desahogarán, conforme a lo siguiente:

Fase de Acuerdos Previos

La primera fase de la consulta, puede consistir en una o más reuniones de trabajo, con las autoridades tradicionales de San Pablito, con el objeto de someter a su consideración la propuesta del presente protocolo y llegar a acuerdos preliminares sobre los elementos metodológicos y prácticos propios del desarrollo del proceso de consulta, es decir, fechas, modalidades y esquemas de trabajo.

Corresponde a la Comunidad definir a los técnicos y asesores que trabajarán con la Autoridad Responsable, el Órgano Garante y el Comité Técnico Asesor, en el marco de la Fase de Acuerdos Previos.

La aprobación final del protocolo la llevará a cabo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, una vez que las autoridades tradicionales de la comunidad de San Pablito hayan validado el referido documento.

II. Fase Informativa

En la consulta se brindará toda la información necesaria y suficiente relacionada con el derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponde a la comunidad de San Pablito, con el objetivo de definir las condiciones mínimas, culturalmente compatibles, necesarias y proporcionales para asegurar la transparencia, la debida administración y la rendición de cuentas respecto a la administración directa de tales recursos.

Esta fase se desarrollará conforme a lo acordado durante las reuniones de trabajo previas entre las autoridades tradicionales de San Pablito, la Autoridad Responsable, el Órgano Garante y el Comité Técnico Asesor, en relación a lo establecido en el programa de trabajo y calendario de actividades.

La información deberá ser entregada por la Autoridad Responsable a la comunidad, y responderá, al menos, a los siguientes aspectos:

- Exposición y difusión de los elementos cualitativos y cuantitativos respecto de la transferencia de responsabilidades a las autoridades tradicionales de San Pablito, relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno;
- Autonomía de los pueblos indígenas;
- Auditoría y Fiscalización;
- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento, equiparables a las que tendrá la o las autoridades de San Pablito, al ser reconocida como persona moral de derecho público en temas como:
 - > Finanzas públicas
 - Rendición de cuentas
 - Transparencia
 - Responsabilidades
 - Ingresos y egresos

La Fase Informativa consistirá en una asamblea informativa a desarrollarse en el Centro Artesanal de la Comunidad de San Pablito, el día 31 de enero de 2019, a las 12:00 horas. La información que será presentada en esta etapa, deberá primeramente acordarse con los técnicos y asesores que determine la comunidad, para asegurar su pertinencia cultural y lingüística, para que pueda ser posteriormente presentada en el Centro Artesanal, el día de la fase informativa.

La asamblea informativa contará con la participación de la Autoridad Responsable y el Órgano Garante, pudiendo contar con la participación del Comité Técnico Asesor.

La preparación y presentación de la información del proyecto será responsabilidad de las dependencias participantes. La Autoridad Responsable determinará el medio idóneo por el cual entregará la información.

En la Asamblea de cierre de la Fase Informativa se levantará un Acta que certifique el cumplimiento de los estándares de suficiencia, contenidos en la fracciones III y IV, del artículo 5 del presente protocolo.

III. Fase deliberativa

Consistirá en un proceso de diálogo interno de la comunidad. Durante este período, la comunidad podrá solicitar a la Autoridad Responsable la información adicional que considere necesaria para profundizar y facilitar el proceso de diálogo al interior de la comunidad. El tiempo de deliberación se acordará entre la comunidad y la Autoridad Responsable en la Fase de Acuerdos Previos, respetando sus tiempos y formas tradicionales de toma de decisiones.

IV. Fase Consultiva

La fase Consultiva se desarrollará en el Centro Artesanal de la comunidad de San Pablito el día 09 de febrero de 2019, a las 12:00 horas y constará de los siguientes puntos:

- Instalación de los trabajos de la consulta indígena de la comunidad de San Pablito, Junta Auxiliar del municipio de Pahuatlán, Puebla; y
- II. Formulación de las preguntas a las autoridades tradicionales de San Pablito, Junta Auxiliar de Pahuatlán, Puebla

En esta fase las autoridades tradicionales de la comunidad comunicarán a la Autoridad Responsable las decisiones tomadas respecto a la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos.

La asamblea contará también con la participación de la Autoridad Responsable, del Órgano Garante y del Comité Técnico Asesor, pudiendo comparecer también, las autoridades tradicionales de la comunidad de San Pablito.

Durante la Fase Consultiva se verificará que las actas que contengan acuerdos definitorios alcanzados bajo los estándares mínimos establecidos, sean firmadas por las autoridades tradicionales de la comunidad y las instituciones involucradas en la consulta. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos que se generen.

Artículo 8. El proceso de consulta se desarrollará conforme al siguiente calendario:

- Día 1: Notificación del protocolo a cargo del Instituto Electoral del Estado a las diversas autoridades;
- II. Día 2 al 32: Fase de Acuerdos Previos;
- III. Día 33 al 48: Fase Informativa;
- IV. Día 49 al 56: Fase deliberativa; y
- V. Día 57: Fase Consultiva

Artículo 9. El resultado de la consulta será entregado a la comunidad de San Pablito a través de sus autoridades tradicionales.

Artículo 10. El Ayuntamiento de Pahuatlán y el Instituto Electoral del Estado se encargarán de documentar el proceso de consulta mediante los mecanismos pertinentes, pudiendo ser éstos: oficios, minutas, actas, evidencias fotográficas, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videograbaciones, etcétera. A lo largo del proceso se garantizará que cada una de las partes cuente con las copias correspondientes.

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas serán el sustento legal de la consulta, por ello deberán llevarse a cabo en cada reunión. Las listas de asistencia solicitarán nombre y cargo que desempeñe la persona dentro de la comunidad, esto permitirá atender el principio de realización de la consulta a través de autoridades representativas.

Los datos personales son información confidencial y serán protegidos conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con independencia de las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que se implemente para evitar su perdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 11. Los gastos que se generen por parte de la Autoridad Responsable, el Órgano Garante y el Comité Técnico Asesor, con motivo de las fases de diseño e implementación de la consulta, correrán a cargo de cada una de las dependencias o instituciones que las integran, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.







CONVOCATORIA

El día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Juicio de Reconsideración SUP-REC-682/2018, en la que ordenó al Instituto Electoral del Estado realizar, en cooperación con las autoridades municipales y comunitarias, una consulta previa e informada a la comunidad de San Pablito, Junta Auxiliar del Municipio de Pahuatlán, Puebla, por conducto de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos.

Por ello, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, 7, 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia SUP-REC-682/2018, se CONVOCA a las autoridades tradicionales conformadas por mayordomías, carnavaleros, curanderos, juez auxiliar y presidente auxiliar, todas de la comunidad de San Pablito, a participar en la fase consultiva de la Consulta Indígena, conforme a lo siguiente:

Fase	Día 🎾	Hora	Lugar
Consultiva	9 de febrero de 2019	12:00 horas	Centro artesanal de la comunidad
			de San Pablito

La fase consultiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por el Protocolo de Actuación elaborado por el Instituto Electoral del Estado (IEE), mismo que fue validado por las autoridades tradicionales de la comunidad de San Pablito del municipio de Pahuatlán, Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A 29 DE ENERO DE 2019 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

